

## Corte Suprema, 9 de Agosto de 2024

### GATICA/CENCOSUD RETAIL S.A

<b>Rol N°</b>	30554-2024
<b>Recurso</b>	Protección
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Acción de interés general
<b>Normativa relevante</b>	Artículos 50 H de la Ley 19.496 y Artículo 20 de la Constitución Política De la República.

### Resumen

Gatica, entabla un recurso de protección en contra de Cencosud Retail S.A ante la Corte de Apelaciones, debido a que, a su juicio, habría sufrido una vulneración de sus derechos como consumidor. La corte de Apelaciones declara que se excede del ámbito de aplicación del recurso declarándose inadmisibile por no cumplir el procedimiento estipulado en la Ley del Consumidor, ante esto la resolución apelada por el tribunal a quo fue confirmada por la Corte Suprema.

### Hechos

No consigna

### Cuestión jurídica

**“PRIMERO:** Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales”.

A raíz de esto es que se denota que excede su ámbito de aplicación, debido a que tal recurso en el ámbito de la Ley 19.496 debe ser interpuesto ante el Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del consumidor o del proveedor y cumpliendo lo estipulado en el Artículo 50 H de la misma ley, por lo que se discute la admisibilidad del recurso de protección al no cumplir con las medidas procesales correspondientes previstas dentro de dicha ley, la Corte Suprema se refiere en los mismos fundamentos de derecho que expresa el tribunal a quo.

### Decisión

#### Resolución dictada por la Corte de Apelación de Santiago:

**“SEGUNDO:** Que los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, sobrepasan los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que aquéllos deben ser discutidos y probados en el procedimiento especial ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 H de la Ley N° 19.496, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, condiciones en las que tiene aplicación la norma de

inadmisibilidad establecida en el N° 2° del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara inadmisibile el interpuesto al folio 1”.

**Sentencia Corte Suprema:**

Se confirma la resolución apelada de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Comentario**

En este caso es importante señalar que los recursos de protección que quiera interponer una persona afectada por infracciones a la Ley del Consumidor, deben realizarse cumpliendo con los aspectos procesales establecidos en dicha ley en el Artículo 50 H el cual señala el tribunal competente. Para esto es importante que se cumplan correctamente dichos aspectos procesales para que la protección de los derechos del consumidor se garantice y no sea declarada inadmisibile por no cumplir con los requisitos estipulados en la ley.

Ficha elaborada por Bastían Farías